



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES
DEMANDADO: JULIO CESAR PEREZ ROSERO
RADICACIÓN No. 76001 41 05 004 2021 00459 00

Santiago de Cali, 2 de marzo de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407

Teniendo en cuenta el escrito radicado por la parte demandante, donde comunica al despacho, que desiste de las pretensiones de la demanda en razón a que no desea continuar con el proceso, se impone resolver la solicitud, previa las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del C.G. del P- aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”.

Así las cosas, el desistimiento de la acción corresponde a una forma anormal de terminación del proceso, que debe ser interpuesta antes de proferir sentencia, y cuyo efecto respecto de la acción se traduce en cosa juzgada.

Por tanto, advirtiendo que la solicitud se realiza dentro del término procesal pertinente, se accede a lo peticionado advirtiendo a la parte demandante que la presente decisión tiene efecto de cosa juzgada, sin embargo, no se impondrá sanción en costas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda ordinaria laboral de única instancia, instaurada por DIANA CAROLINA PEREIRA MORALES, contra el señor

JULIO CESAR PEREZ ROSERO, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P- aplicable por remisión al trámite laboral, esta providencia tiene efectos de cosa juzgada.

TERCERO: SIN CONDENA COSTAS.

CUARTO: ARCHIVAR el presente asunto, haciendo las respectivas anotaciones en siglo XXI.

NOTIFIQUESE



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de febrero de 2022

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MOISES PEREZ CHAGUENDO
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR NAVIA ULLOA DE OCAMPO, JUAN JACOBO OCAMPO NAVIA, RODRIGO OCAMPO NAVIA, VERONICA OCAMPO NAVIA, ESTEBAN OCAMPO NAVIA.
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2016 00156 00

AUTO No. 408

Una vez revisado el expediente se avizora que no se ha podido realizar en debida forma la notificación a los demandados, por cuanto la parte actora no ha solicitado que se libre nueva notificación, ni ha allegado los correos electrónicos petitionados en auto que antecede, además de ello, se tiene que ha transcurrido más de 2 años sin que se hubiere realizado gestión alguna para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se dispondrá el archivo de las diligencias, en aplicación del parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que determina:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Por tanto se,

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR en el presente proceso, la figura de la CONTUMACIA consagrada en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, por lo explicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias. Por Secretaría, líbrese oficio al demandante comunicándole esta decisión.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Jueza

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: LUIS ALFONSO VARGAS RESTREPO
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2012 0283 00

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 169

El señor LUIS ALFONSO VARGAS RESTREPO, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que le adeudan por concepto del saldo insoluto de la obligación.

Una vez revisado el expediente se observa que la última actuación se surtió el 26 de enero de 2021, por medio del cual se dispuso comunicar la decisión de reiteración de medida cautelar a la entidad bancaria a fin de que diera cumplimiento a la orden de embargo ordenada mediante Auto No. 23 de 18 de noviembre de 2019.

Por lo anterior, se requerirá a la parte ejecutante para que informe al despacho si existen sumas pendientes por ejecutar, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral.

En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que se sirva informar al despacho si existen sumas pendientes por ejecutar, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022.

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: PABLO EMILIO MENESES NARVAEZ
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2012 0058 00

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 170

El señor PABLO EMILIO MENESES NARVAEZ, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que adeudan por concepto del saldo insoluto de la obligación.

Una vez revisado el expediente se observa que la última actuación se surtió el 26 de enero de 2021, mediante Auto No. 1966, en el cual se ordenó la entrega de un depósito judicial por valor de \$1.600.000 y la continuación de la ejecución por el saldo insoluto de la obligación. Asimismo, revisada la cuenta de esta dependencia, se avizora la existencia del depósito judicial No. 469030002531885 de 03/07/2020 por la suma de \$620.000 correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, así como en el asunto de la referencia, motivo por el cual se ordenará su entrega a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente.

Adicionalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que informe al despacho si existe sumas pendientes por ejecutar, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral.

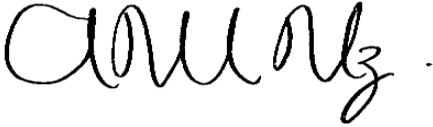
En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002531885** de 03/07/2020 por la suma de **\$620.000**, a favor de la abogada **SONNIA LUCIA HURTADO GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 38.655.997 de Ginebra, Valle, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 111.329 del

Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al despacho si existe sumas pendientes por ejecutar, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022.


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: MANUEL ANTONIO MOSQUERA URRUTIA
Demandado: CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00650 00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, pasa para su revisión las diligencias del proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente por registrar el emplazamiento conforme el decreto 806/2020. Sírvasse proveer.

SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 171

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que el presente asunto fue tramitado previo a la aplicación del decreto 806 de 2020, mediante el cual se adoptaron medidas para implementar medios tecnológicos para agilizar las actuaciones judiciales, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica por la que atraviesa actualmente nuestro país.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta el auto No. 4853 del 28 de agosto de 2019, mediante el cual se ordenó emplazar a la entidad CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA, la cual, a la fecha no ha comparecido al despacho a notificarse del auto que admitió la demanda, en consecuencia, es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T. y S.S., procediendo de tal manera con el emplazamiento a la entidad demandada en los términos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, que consagra:

"...Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito..."

En mérito de lo expuesto, este Juzgado dispone:

PRIMERO: EMPLÁCESE a CONTINENTAL DE SEGURIDAD LTDA, en su condición de demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, a fin de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda, procediendo únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, realizando la inclusión de los datos de la persona emplazada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEGUNDO: Una vez surtido el trámite de que trata el numeral anterior se procederá a designarse curador *ad litem* para que actúe en nombre de la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE por ESTADO a las partes.


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022

Referencia: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: RODRIGO GALVIS BRAND
Demandado: ENLAZANDO SERVICIOS S.A.S. – COMPAÑÍA LA SIRENA S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2020 00285 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 172

Teniendo en cuenta que las entidades demandadas mediante correo electrónico allegaron las respectivas contestaciones a la presente demanda, se ordenará tenerlas por notificadas y de conformidad con la posibilidad de agendamiento y organización de audiencias prevista por el Despacho, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la respectiva diligencia.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENERSE por notificada a la entidad demandada **ENLAZANDO SERVICIOS S.A.S.**, en el presente asunto.

SEGUNDO: TENERSE por notificada a la entidad demandada **COMPAÑÍA LA SIRENA S.A.S.**, en el presente asunto.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Dra. **LUISA MARIA MOYA AYALA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.101.240 de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 360.259 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial y representante legal suplente de la entidad demandada **ENLAZANDO SERVICIOS S.A.S.**, en la forma y términos del poder general a ella conferido.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **MANUEL GUIVANNY FERNANDO VELASCO SANCHEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.160 de Cali (Valle) y portador de la tarjeta profesional No. 168.345 del Consejo Superior de la Judicatura como

apoderado judicial de la entidad demandada **COMPAÑÍA LA SIRENA S.A.S.**,
en la forma y términos del poder a él conferido.

QUINTO: SEÑÁLESE el día **29 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 09:00 A.M.**, fecha y
hora en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA ÚNICA DE TRÁMITE.**

NOTIFÍQUESE por **ESTADO** a las partes


ANA MARIA NARVÁEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022


SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: ISMAEL CORONADO MEJÍA.
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPEBSIONES.
Radicación: 76 001 41 05 008 2012 00687 00

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 173

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que han sido allegadas las respuestas emitidas por las entidades bancarias en cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, motivo por el cual se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por las entidades bancarias a la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: GUSTAVO FRANCO GARCÍA
Ejecutado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2013 00053 00

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 174

El señor GUSTAVO FRANCO GARCÍA, mayor de edad, quien actúa por intermedio de apoderada judicial, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 y 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 430 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutiva laboral contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a fin de que sea condenado al pago de determinadas sumas de dinero que adeudan por concepto del saldo insoluto de la obligación.

Una vez revisada la cuenta de esta dependencia, se avizora la existencia del depósito judicial No. 469030002193669 de 09/04/2018 por la suma de \$600.000, correspondiente a las costas y agencias en derecho fijadas en el proceso ordinario, así como en el asunto de la referencia, motivo por el cual se ordenará su entrega a favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante, la doctora YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, quien tiene la facultad de recibir de conformidad con el poder allegado al expediente.

Adicionalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que informe al despacho si existe sumas pendientes por ejecutar, so pena de dar aplicación a la figura de desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral.

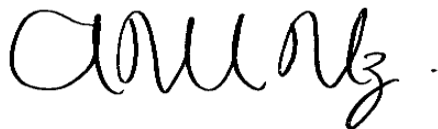
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002193669** de 09/04/2018 por la suma **\$600.000**, a favor de la abogada **YAMILETH PLAZA MAÑOZCA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.818.555 de Cali, Valle del Cauca, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 100.586 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que informe al despacho si existe sumas pendientes por ejecutar, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,



ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022.



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: JORGE HERNANDEZ NUÑEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 002 2014 00179 00

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 175

Revisado el presente proceso ejecutivo el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad ejecutada, donde solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$5.318.010 consignado en la cuenta judicial de esta dependencia.

Toda vez que mediante Auto No. 1632 de 09 de agosto de 2018 se dispuso requerir a la parte ejecutante para que informara si existían sumas pendientes por ejecutar, y que hasta la fecha no se ha realizado pronunciamiento alguno por el señor JORGE HERNANDEZ NUÑEZ o su apoderado judicial, se ordenará la entrega del depósito judicial No. 469030002553907 de 16/09/2020 por valor de \$5.318.010 a favor de la entidad ejecutada, con abono a la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario No. 403603006841.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Ordénese la entrega del depósito judicial No. **469030002553907** de 16/09/2020 por valor de **\$5.318.010**, a la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, identificada con Nit No. 900.336.004-7, con abono a la Cuenta de Ahorros del Banco Agrario No. 403603006841.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

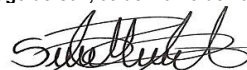
NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 035 hoy notifico a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 03 de marzo de 2022



SANDRA PATRICIA MORENO AYALA
SECRETARIA